



San Andrés, Isla, Septiembre Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Rescisión de Compraventa por Lesión Enorme.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00083-00.
Demandante	José Manuel Restrepo Jaramillo. C. C. No. 18002550., representante legal de ALAVA HOTELES SAS. Nit. 900194623-5.
Demandado	Julio Eduardo García Jaramillo. C. C. No. 70126354.
Auto Interlocutorio No.	297

Se procederá a rechazar la presente demanda, ya que la parte actora a través de su portavoz judicial, no procedió a subsanar dentro de la oportunidad legal concedida, los defectos que adolece, conforme los imperativos términos ordenados mediante providencia de fecha agosto 31 de 2023<pdf. 05.>, conforme se infiere del Informe Secretarial<pdf. 06.>.

Dispone el art. 90 del C. G. del P: "(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso, en el expediente digital y el Libro Radicador respectivo, ya que no es necesario hacer su devolución a la parte actora, en virtud a la radicación virtual, dispuesta por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. __023__.</p> <p>De fecha ____23/09/2023____.</p> <p>_____ KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--